

RESOLUCIÓN N° 0471 30 OCT 2025

"Por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce del Arroyo Aserradero, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 183 +860 del Combustoleoducto Ayacucho-Galán 18", en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar"

La Directora General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el Doctor JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ identificado, con cédula de ciudadanía No 79.651.403, obrando en calidad de Apoderado General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No. 900.531.210-3, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce del Arroyo Aserradero, para las actividades de mantenimiento de obras de Geotecnia del corredor del DDV del Combustoleoducto Ayacucho-Galán 18" en el PK 183+860 , en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de existencia y representación legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 1917 del 24 de junio de 2022, de la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá D.C inscrita el 14 de julio de 2022 bajo el registro No 00047803 del libro V, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, confirió poder general, amplio y suficiente a JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ identificado con C.C.No 79.651.403 , para que ejerza su representación administrativa y judicial ante autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante personas naturales o jurídicas.
3. Copia de la escritura Pública No 1917 del 24 de junio de 2022 otorgada en la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá D.C (Poder General)
4. Copia de cédula de ciudadanía de HECTOR MANOSALVA ROJAS Representante Legal de CENIT
5. Copia de la cédula de ciudadanía de JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ
6. Copia de la T P No 93.550 del C. S. de la J, correspondiente al Profesional del Derecho JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ
7. Copia Formulario Registro Único Tributario de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S
8. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-11685 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio Lote El Consuelo)
9. Copia de la resolución No 0720 del 18 de julio de 2013 expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, "Por medio de la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones".
10. Copia de la Resolución No 0309 del 2 de abril de 2014, por la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones originados y derivados de un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones", expedida por la ANLA.
11. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No 159 del 7 de noviembre de 2023, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpócesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce.

Que mediante Auto No 065 del 15 de marzo de 2024, se fijó nueva fecha para practicar la diligencia de inspección en torno a la solicitud de autorización de ocupación de cauce.

30 OCT 2025

0471

de

por medio de la cual se

aprueban las actividades de ocupación del cauce del Arroyo Aserradero, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 183 +860 del Combustoleducto Ayacucho-Galán 18", en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar

2

Que la diligencia de inspección se practicó los días 12 y 13 de abril de 2024. En el acta de diligencia, el Profesional designado por la Corporación señala que, durante la realización de la inspección se le entregó copia del radicado No 09605 del 20 de octubre de 2022, correspondiente a la notificación de obras de defensa sin permiso para el PK 183+860.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

"...

2. DILIGENCIA DE INSPECCIÓN

En cumplimiento del Auto No. 065 del 15 de marzo de 2024, los días 12 y 13 de abril de 2024, se realizó la visita de inspección conjunta, por parte del suscrito, servidor en comisión por parte de CORPOCESAR, y quien se identificó como PAOLA SALAZAR – Profesional de Apoyo e Ingeniero adscrito a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

La diligencia de inspección incluyó un recorrido por los sitios de interés bajo las indicaciones de los acompañantes, con el fin de tomar información de campo, constatar información aportada en la solicitud, corroborar ubicaciones y características del sitio. El sitio de intervención se localiza en jurisdicción del Municipio de La Gloria, específicamente en la corriente hídrica denominada Arroyo Aserradero. Tal y como se ha mencionado con anterioridad, el proyecto ha contemplado realizar unas obras de protección geotécnicas en el Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Galán Ayacucho en el PK 183+860. La finalidad de dicha intervención es proteger el sistema de transporte, con la estabilización de las márgenes (muro en gaviones); y poder aislar la mencionada infraestructura de transporte de los agentes ambientales que pueden afectar su integridad y funcionamiento, y lograr evitar altos riesgo de contaminación que se pueden generar en un futuro si no se realizan las actividades programadas. De acuerdo con lo observado y usando algunos elementos de la herramienta *Google Earth*¹, a continuación, se desarrolla la información solicitada, y se hacen las observaciones y referencias más relevantes.



Imagen No. 1: Localización del proyecto y área de ocupación a intervenir. Fuente: Google Earth², 2022.

¹ Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

² Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

0471 30 OCT 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce del Arroyo Aserradero, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 183 +860 del Combustoleoducto Ayacucho-Galán 18", en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar

3

3. DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO No. 159 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2022.

3.1. JURISDICCIÓN DEL PROYECTO.

Como alternativa para mitigar las condiciones de exposición a la intemperie del sistema Combustoleoducto Ayacucho – Galán 18", que intercepta la corriente hídrica conocida como "Arroyo Aserradero", se llevó a cabo la ocupación del cauce mediante la construcción de un muro de gavión de dos niveles revestido en concreto, complementado con un nivel adicional debido a las condiciones topográficas y la altura del talud. Además, se implementó la protección del fondo del cauce con colchonetas Reno. Estas actividades forman parte de las denominadas "obras geotécnicas de prevención y corrección", diseñadas para contrarrestar la exposición que en su momento presentaba la infraestructura del Combustoleoducto Ayacucho – Galán 18".

El objetivo principal de estas obras fue garantizar que los sistemas operen en condiciones óptimas, seguras y eficientes, cumpliendo con la normatividad vigente y la política de responsabilidad integral de la empresa. Así lo señala el solicitante en el documento técnico presentado a CORPOCESAR, donde se describen las características y justificaciones de la intervención.

Cabe destacar que estas actividades fueron ejecutadas en el marco del Artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015, el cual regula las "Obras por Emergencia". La intervención fue indispensable para mitigar los riesgos asociados con la erosión del cauce y la exposición de la infraestructura, garantizando la integridad y funcionalidad del oleoducto frente a eventos adversos y condiciones críticas.

Al consultar la información georreferenciada disponible en la herramienta web interactiva "Geoportal" del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)³ y la herramienta Google Earth⁴, se determina que, el polígono de ocupación del "Cañada Juan de León", está dada en las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORD. GEOGRÁF.		PLANAS.	
	(Datum WGS84 MAGNA SIRGAS) ⁵	(Datum MAGNA SIRGAS – Colombia Bogotá Zona) ⁶		
	LAT. NORTE	LONG. OESTE	NORTE	ESTE
PK 183+860	8°34'16.00"N	73°36'34.30"O	1439613.96	1051517.84

Tabla No. 1: Punto de intervención sobre la corriente hídrica denominada "Arroyo Aserradero", jurisdicción del Municipio de La Gloria – Departamento del Cesar. Fuente Propia.

3.2. CUERPO DE AGUA A UTILIZAR.

³ Conversión Coordenadas Geográficas/Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

⁴ Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

⁵ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

⁶ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

0471 30 OCT 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce del Arroyo Aserradero, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDRÓCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 183 +860 del Combustoleducto Ayacucho-Galán 18", en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar

4

Como se ha venido mencionando a lo largo del presente informe, el sitio de ocupación propuesto corresponde al punto de intercepción entre el Combustoleducto Ayacucho – Galán 18" y la corriente conocida como "Arroyo Aserradero", tal como se observa en la Imagen No. 1. De acuerdo con la información aportada, lo evidenciado en la diligencia de inspección y el análisis de la información cartográfica e imágenes satelitales, se tiene que el cauce visitado se encuentra en la siguiente unidad hidrográfica:

Arroyo Aserradero

Zonificación y la Codificación de las Cuencas Hidrográficas - IDEAM ⁷	
Área Hidrográfica	Magdalena-Cauca (ID 2)
Zona hidrográfica	Medio Magdalena (ZH – 23)
Subzona hidrográfica	Quebrada El Carmen y Otros Directos al Magdalena Medio (SZH – 2321)
Unidad hidrográfica Nivel I	Quebrada Norean – Arroyo San Marcos y Otros Directos al Magdalena Medio - NSS (2321-02)
Microcuenca Hidrográfica	Arroyo Aserradero.

Tabla No. 2: Codificación de la microcuenca Arroyo Aserradero. Fuente Propia.

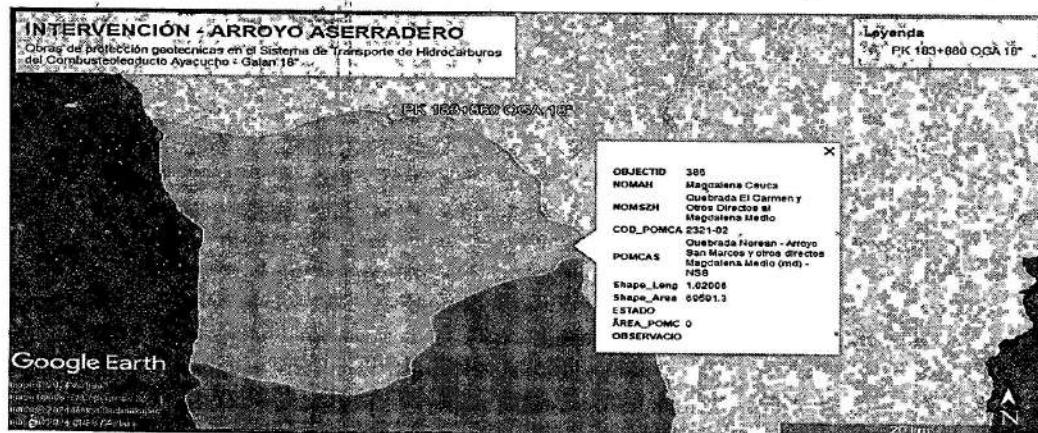


Imagen No. 2: Distribución de la cuenca hidrográfica de la corriente denominada "Arroyo Aserradero", que conforman la Sub – Zona Hidrográfica conocida como "Quebrada El Carmen y Otros Directos al Magdalena Medio".
Fuente: Google Earth⁸, 2024.

⁷ INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrogeológicas de Colombia, Publicación aprobada por el Comité de Comunicaciones y Publicaciones del IDEAM, noviembre de 2013, Bogotá, D. C., Colombia. [citado en marzo de 2019]. [en línea] Disponible en: <http://documentacion.ideam.gov.co/operbiblio/bvirtual/022655/MEMORIASMAPAZONIFICACIONHIDROGRAFICA.pdf>

⁸ Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

30 OCT 2025

Continuación Resolución No 0471 de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce del Arroyo Aserradero, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 183 +860 del Combustoleoducto Ayacucho-Galán 18", en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar

5



Imagen No. 3: Condicioness actuales en las que se encuentra el sitio de interés conocido como "Arroyo Aserradero". Fuente propia.

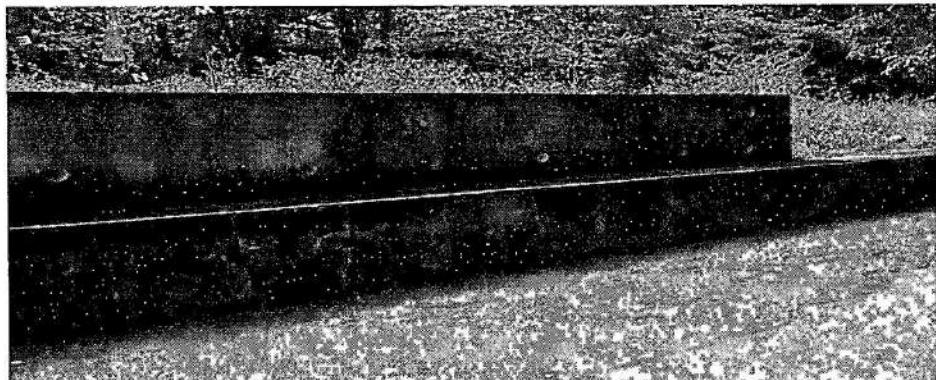


Imagen No. 4: Condicioness actuales en las que se encuentra el sitio de interés conocido como "Arroyo Aserradero". Fuente propia.



Imagen No. 5: Condicioness actuales en las que se encuentra el sitio de interés conocido como "Arroyo Aserradero". Fuente propia.

0471 30 OCT 2025

de

Continuación Resolución No 0471 de 30 OCT 2025 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce del Arroyo Aserradero, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 183 +860 del Combustoleducto Ayacucho-Galán 18", en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar

6



Imagen No. 6: Condiciones actuales en las que se encuentra el sitio de interés conocido como "Arroyo Aserradero". Fuente propia.

Dentro de la diligencia de inspección del cauce se incluyó un recorrido por los tramos de sectores aguas arriba y abajo del sitio de ocupación. Se constató que los predios adyacentes tienen predominantemente vocación agropecuaria. Asimismo, se observaron vestigios notables de ascenso (acreción) y descenso (erosión) del fondo, se distinguieron rastros de variabilidad significativa en su sección transversal (anchura y profundidad), y en buena parte del tramo se mantuvo la presencia de vegetación en su ronda hídrica, denotando una relativa conservación.

Durante la visita, se verificó que los trabajos realizados no implicaron la modificación del cauce y que el objetivo principal fue mejorar las condiciones geotécnicas de las márgenes afectadas por los distintos procesos erosivos. Se constató que las obras ya ejecutadas, que incluyeron la construcción de muros en gaviones y colchonetas Reno, se encuentran en buen estado y las estructuras construidas son estables. Adicionalmente, el sitio mostró buenas condiciones ecológicas y ambientales, con una revegetalización adecuada que contribuye a la estabilidad y conservación del área intervenida.

3.3. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS OBRAS A EJECUTAR.

En respuesta a las condiciones de riesgo presentes en el PK 183+860 del Sistema de Transporte Combustoleducto Ayacucho – Galán 18", se ejecutaron obras geotécnicas de protección con el objetivo de mitigar los riesgos asociados con la erosión y la exposición de la tubería al cauce. Estas actividades fueron clasificadas como mantenimiento preventivo y correctivo prioritario, enfocándose en la construcción de estructuras de protección hidráulica y geotécnica en la margen izquierda del cauce.

En la margen izquierda, se construyó un muro de gavión de 2.5 niveles, diseñado para ofrecer estabilidad frente a las fuerzas hidráulicas del flujo. Los dos primeros niveles del muro fueron revestidos en concreto, incrementando su resistencia y prolongando su vida útil ante condiciones de alto desgaste. Este muro fue cimentado sobre una colchoneta Reno de 0.5 metros de espesor, que abarcó todo el ancho del cauce, proporcionando una base sólida y homogénea para garantizar la estabilidad estructural. La longitud total del muro fue de 32 metros,

0471

30 OCT 2025

Continuación Resolución No 0471 de 30 OCT 2025 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce del Arroyo Aserradero, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 183 +860 del Combustoleducto Ayacucho-Galán 18", en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar

7

estratégicamente diseñada para abarcar y proteger el tramo crítico del cauce, reduciendo los riesgos de erosión en el área intervenida.

La colchoneta Reno, que se instaló como parte del sistema de protección, tiene dimensiones de 4 metros de ancho, 0.30 metros de espesor y 32 metros de longitud. Este elemento cumple una función fundamental en la protección del fondo del cauce, evitando procesos de socavación que puedan comprometer tanto las estructuras de gavión como la integridad de la tubería. Su ubicación estratégica refuerza la estabilidad general del sistema y minimiza los riesgos de descalce, asegurando condiciones operativas seguras y sostenibles.

Adicionalmente, se llevó a cabo el lastrado de la tubería, una actividad crucial para mejorar su estabilidad y resistencia frente a las fuerzas externas generadas por el flujo del agua. El lastrado consiste en el uso de un recubrimiento pesado, normalmente en concreto, diseñado para incrementar el peso de la tubería y contrarrestar su flotación natural en caso de aumento del nivel freático o condiciones de flujo intenso. Este procedimiento garantiza que la tubería permanezca fija en su posición original, protegiendo su integridad y reduciendo el riesgo de desplazamientos o fracturas que puedan afectar la operación del sistema.

Estas obras, clasificadas como "obras geotécnicas de prevención y corrección", no solo mitigaron los riesgos asociados con la erosión y la exposición de la tubería, sino que también fortalecieron la integridad estructural del sistema de transporte de hidrocarburos. La intervención garantiza condiciones óptimas de operación, alineándose con los estándares técnicos y normativos establecidos.



Imagen No. 7: Esquema en planta de las obras ejecutadas en la Arroyo Aserradero, en el cruce subfluvial del Sistema de Transporte Combustoleducto Ayacucho – Galán 18" (PK 183+860). Fuente: CENIT, 2022.

En el marco de la intervención para mitigar los riesgos asociados con la exposición de la tubería en el cauce de "Arroyo Aserradero", se realizaron las siguientes actividades técnicas, de acuerdo a los soportes e informes técnicos que reposan dentro del expediente:

0471 30 OCT 2025

Continuación Resolución No 0471 de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce del Arroyo Aserradero, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 183 +860 del Combustoleducto Ayacucho-Galán 18", en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar

8

1. **Obras Preliminares:** En esta etapa inicial, se llevaron a cabo las actividades preparatorias necesarias para garantizar el desarrollo adecuado de las obras principales. Esto incluyó la limpieza, delimitación del área de trabajo y la disposición de herramientas y materiales. Estas labores aseguraron que el sitio estuviera en condiciones óptimas para las fases posteriores del proyecto.
2. **Excavaciones:** Se realizaron excavaciones manuales y mecánicas, dependiendo de las características del terreno y la profundidad requerida. Estas actividades permitieron habilitar los espacios necesarios para la construcción de las estructuras de protección y la instalación de la tubería, cumpliendo con las especificaciones técnicas y normativas aplicables.
3. **Estructuras Civiles:** Se construyeron cercas de madera y alambre de púas de cuatro hilos, las cuales delimitaron el área de intervención. Estas estructuras garantizaron la seguridad del sitio y previnieron el ingreso no autorizado durante la ejecución de las obras.
4. **Estructuras de Protección y Contención:**
 - **Muros de gavión:** Se construyeron muros de gavión utilizando piedra y malla de triple torsión de acero recubierto con zinc. Estas estructuras estabilizaron los taludes y controlaron la erosión, proporcionando una solución duradera ante las condiciones hidráulicas del cauce.
 - **Colchonetas Reno:** Se instalaron colchonetas planas de malla de triple torsión llenas de piedra, recubiertas con zinc y PVC para garantizar su resistencia frente a la acción del agua. Estas colchonetas protegieron el fondo del cauce, previniendo la socavación y reforzando la estabilidad de todo el sistema.
5. **Manejo de Aguas:** Para controlar y manejar el flujo hídrico en el área de intervención, se instaló un geotextil no tejido tipo 1. Este material permitió el filtrado y drenaje del agua de manera controlada, evitando la pérdida de partículas del suelo y mejorando la estabilidad de las estructuras.
6. **Tapado y Rellenos:**
 - **Tapado con material de excavación:** Se llenaron las zanjas con el material extraído durante las excavaciones. Este material fue compactado manualmente, garantizando un soporte adecuado.
 - **Tapado con material afirmado:** Adicionalmente, se utilizó material tipo afirmado, como triturado de cantera o material de río, para proporcionar mayor estabilidad y resistencia al sistema.
7. **Cobertura Vegetal:** Se llevó a cabo la revegetalización del área intervenida mediante la instalación de césped en rollos o por siembra directa. Esto contribuyó a la recuperación ambiental, la estabilización del suelo y la integración paisajística de las obras.
8. **Protección de Tubería:** Para garantizar la estabilidad de la tubería ante fuerzas externas y evitar desplazamientos, se realizó el lastrado con concreto. La tubería, de un

0471 30 OCT 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce del Arroyo Aserradero, ejecutadas por ČENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 183 +860 del Combustoleoducto Ayacucho-Galán 18", en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar

9

diámetro nominal de 18" a 20", fue recubierta con concreto, asegurando su fijación al suelo y reduciendo el riesgo de flotación o daños estructurales.

9. Mantenimiento de Cerca de Alambre de Púa: Finalmente, se ejecutó el mantenimiento periódico de la cerca de alambre de púas, asegurando que la delimitación del área de trabajo permaneciera en óptimas condiciones, garantizando la seguridad y restringiendo el ingreso no autorizado.

Adicionalmente a esto, la ejecución de las obras de protección geotécnica en la margen izquierda del cauce en el PK 183+860 del Sistema de Transporte Combustoleoducto Ayacucho – Galán 18" fue de vital importancia por varias razones técnicas, operativas y ambientales:

1. Protección de la Infraestructura Crítica:

- La infraestructura del Combustoleoducto Ayacucho – Galán 18" es un componente esencial para el transporte de hidrocarburos, y su exposición directa a las fuerzas erosivas del cauce representaba un riesgo significativo de fallo estructural. Las obras ejecutadas evitaron que la erosión comprometiera la integridad de la tubería, minimizando riesgos de rupturas, fugas y posibles desastres ambientales.
- El muro de gavión y las colchonetas Reno garantizan la estabilidad del talud y del fondo del cauce, asegurando que la tubería permanezca protegida frente a procesos de socavación y deslizamiento de material.

2. Mitigación de Riesgos Operativos:

- Las intervenciones redujeron significativamente los riesgos asociados con la inestabilidad del cauce, especialmente durante eventos climáticos extremos, como crecientes súbitas. Esto no solo previene interrupciones en la operación del sistema, sino que también protege la infraestructura frente a daños costosos de reparar.
- El lastrado de lá tubería asegura su inmovilización en el lecho, evitando desplazamientos que podrían generar puntos de estrés y fallas operativas.

3. Prevención de Impactos Ambientales:

- Sin las obras ejecutadas, la exposición de la tubería al cauce representaba un alto riesgo de contaminación por hidrocarburos en caso de una falla estructural. Esto podría haber afectado los ecosistemas acuáticos y terrestres asociados, con consecuencias graves para la biodiversidad de la zona y para las comunidades dependientes del recurso hídrico.
- Las estructuras de protección, como los gaviones y las colchonetas Reno, no solo cumplen una función estructural, sino que también estabilizan el entorno natural del cauce, reduciendo la erosión y mejorando la dinámica hidráulica del área.

En resumen, las obras ejecutadas no solo aseguran la operación continua y segura del sistema de transporte de hidrocarburos, sino que también cumplen un papel crucial en la protección del medio ambiente, la mitigación de riesgos y el cumplimiento de los estándares normativos, fortaleciendo la sostenibilidad de la infraestructura y su entorno.

3.4. ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y AMBIENTALES DEL SITIO O SITIOS DONDE SE PROYECTA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES, OBRAS O

0471

30 OCT 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce del Arroyo Aserradero, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 183 +860 del Combustoleducto Ayacucho-Galán 18", en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar

10

TRABAJOS, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES REQUIEREN, AMERITAN Y/O PERMITEN SU EJECUCIÓN EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACIÓN ALLEGADA A LA ENTIDAD.

Como se indicó a lo largo de este informe, se llevaron a cabo obras de protección destinadas a mitigar los efectos de socavación que se presentaban en la margen izquierda del cauce de la Quebrada Las Raíces, la cual intercepta el sistema del Poliducto Pozos Colorados – Ayacucho – Galán. Según la información aportada y la inspección técnica realizada en el área, se confirmó la necesidad de intervenir este tramo para corregir las condiciones de inestabilidad ocasionadas por procesos de erosión activa y socavación acelerada. La intervención realizada se centró en reforzar las estructuras de protección de la margen izquierda del cauce, dado que los procesos erosivos habían afectado directamente la estabilidad del talud y comprometían la seguridad del sistema de transporte de hidrocarburos. Estas obras lograron estabilizar las condiciones físicas del cauce y garantizar la integridad del poliducto, evitando posibles afectaciones operativas y ambientales en la zona de influencia del proyecto.

La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA S.A.S., que en su naturaleza jurídica como empresa propietaria de la infraestructura de transporte de hidrocarburos, tiene como prioridad realizar los trabajos de mantenimiento para prevenir daños en ellos, y mitigar los efectos que puedan causar impactos ambientales negativos dentro de la zona circundante a estos. Según la información aportada, específicamente en los Documentos Técnicos, se observa que la intervención en la margen izquierda, fue fundamental e importante debido a los altos procesos erosivos y de socavación que están siendo causados por el desarrollo natural de la corriente en esta zona, y poder así mejorar las condiciones de estabilidad de las infraestructuras que interceptan el cauce denominado "Arroyo Aserradero".

Los sectores aledaños a la franja de terreno inspeccionado corresponden a zonas rurales, y de manera consistente presentan baja densidad de población, homogeneidad en sus usos, con áreas relativamente conservadas e indicios de actividades agropecuarias. La construcción de las estructuras de los gaviones se plantea como alternativa para mejorar las condiciones de estabilidad presentes en ambas márgenes del cauce objeto de estudio, y así mismo evitar grandes problemas de erosión y socavación que puedan ocasionar daño en las infraestructuras de hidrocarburos presentes en esa zona, y generen impactos ambientales negativos sobre el cauce del Arroyo Aserradero.

En ese sentido, se justificó la necesidad de la ocupación, concretamente como la forma de permitir la construcción, por parte del solicitante CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, de la solución previamente definida para mejorar las condiciones de estabilidad afectadas por los efectos erosivos identificados. La alternativa seleccionada, consistente en la construcción de muros en gaviones, presentó múltiples ventajas en términos de flexibilidad, permeabilidad, durabilidad, resistencia, versatilidad, integración al ambiente, estética y, especialmente, en relación con el costo-beneficio.

Los muros de gaviones, gracias a su flexibilidad, permitieron adaptarse a los asentamientos y deformaciones del terreno sin perder su funcionalidad ni eficiencia estructural. Además, al estar conformados por malla de acero galvanizado y bloques sanos de roca, se constituyen en estructuras altamente permeables, lo que evita la acumulación de presiones hidrostáticas. Esta característica, a su vez, les permitió actuar como drenes, facilitando la evacuación de las aguas de percolación y optimizando las secciones estructurales necesarias para la intervención. La presencia de la malla de acero, combinada con el peso propio de las rocas y el carácter

30 OCT 2025

0471

Continuación Resolución No 0471 de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce del Arroyo Aserradero, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 183 +860 del Combustoleducto Ayacucho-Galán 18", en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar

11

monolítico del diseño (una estructura continua), garantizó que los muros en gaviones resistieran eficazmente los esfuerzos de tracción y los empujes generados por el terreno y las cargas adyacentes.

Para este proyecto, se contempló la actividad de revestimiento en concreto de la estructura de gavión, con el objetivo de incrementar su vida útil frente a los diversos fenómenos ambientales que afectan la zona intervenida. Este revestimiento proporcionó una mayor resistencia a la estructura, especialmente ante condiciones de desgaste y deterioro ocasionadas por la acción del flujo hídrico y la exposición prolongada a factores climáticos. Adicionalmente, los muros de gavión se integraron de manera natural al entorno, favoreciendo la estética del paisaje y manteniendo un equilibrio con el ambiente circundante. Estas estructuras no constituyen obstáculos al paso del agua, lo que contribuyó a mejorar las condiciones hidráulicas de la cuenca y a garantizar un flujo más estable y controlado dentro del cauce del Arroyo Aserradero.

Por la naturaleza de los materiales utilizados, como malla de acero galvanizado y rocas naturales, la construcción se llevó a cabo de forma sostenible, evitando impactos negativos en el ecosistema del área de influencia. Esta metodología permitió cumplir con los estándares ambientales y minimizar las alteraciones en el hábitat circundante, asegurando que las intervenciones fueran compatibles con la conservación del entorno donde se desarrolló el proyecto.

En ese sentido, se destaca el valor del Estudio Hidrológico e Hidráulico realizado para el caso de la Arroyo Aserradero, el cual, a pesar de partir de datos generales de la zona, incluyó análisis y recomendaciones pertinentes que fundamentaron el diseño y dimensionamiento de las estructuras propuestas. Dicho estudio, según lo registrado en los soportes documentales, permitió identificar las condiciones del sitio de ocupación y diseñar intervenciones acordes con las características hidráulicas y geotécnicas del cauce, lo que justificó técnicamente la necesidad de mejorar las condiciones de estabilidad en el área afectada. Las recomendaciones del estudio respaldaron el diseño estructural de las obras, orientándose al objetivo trazado por el solicitante: mitigar los efectos erosivos que comprometen la estabilidad del talud y la integridad del sistema de transporte de hidrocarburos. Estas intervenciones están fundamentadas en análisis técnicos y socioeconómicos que evalúan no solo la viabilidad técnica de las soluciones, sino también su impacto en el entorno y en las comunidades circundantes.

Puede afirmarse, entonces, que las obras planteadas en el cauce de la Arroyo Aserradero, son de tipo convencional, diseñadas para ejecutarse sin ocasionar deterioro significativo en los recursos naturales, el ambiente o el paisaje. Además, estas intervenciones contribuyen al interés general al garantizar la protección de la infraestructura crítica, el bienestar de las comunidades y el cumplimiento de los derechos colectivos asociados a la sostenibilidad del medio ambiente.

3.5. GEORREFERENCIACIÓN DEL SÍTIO O SITIOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE.

Las coordenadas del sitio de ocupación aportadas en el formulario que acompaña la solicitud fueron confirmadas en la diligencia de inspección. Por tanto, la georreferenciación de los sitios propuestos para las ocupaciones es la siguiente:

PUNTO	COORD. GEOGRÁF.	PLANAS.

0471 30 OCT 2025

Continuación Resolución No. 0471, de 30 OCT 2025, por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce del Arroyo Aserradero, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 183 +860 del Combustoleoducto Ayacucho-Galán 18", en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar

12

	(Datum WGS84 MAGNA SIRGAS) ⁹		(Datum MAGNA SIRGAS – Colombia Bogotá Zona) ¹⁰	
	LAT. NORTE	LONG. OESTE	NORTE	ESTE
PK 183+860	8°34'16.00"N	73°36'34.30"O	1439613.96	1051517.84

Tabla No. 5: Georreferenciación del tramo a intervenir en el Arroyo Aserradero. Fuente Propia.

3.6. ÁREA DEL CAUCE A OCUPAR.

Las áreas de ocupación corresponden a ambas márgenes de intervención que considera las actividades constructivas del gabón. Es decir, tomando como referencia dicha margen del cauce del Arroyo Aserradero, y considerando la orientación los gabones a construir, se tienen las siguientes dimensiones del área a ocupar:

PUNTO	COORD. GEOGRÁF.		PLANAS.		AREA (m2)
	LAT. NORTE	LONG. OESTE	(Datum MAGNA SIRGAS – Colombia Bogotá Zona) ¹²	NORTE	
PK 183+860	8°34'16.00"N	73°36'34.30"O	1439613.96	1051517.84	256 m2

Tabla: No. 6: Área del cauce a ocupar. Fuente Propia.

3.7. AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE PREDIOS (SI SE REALIZARÁ LA ACTIVIDAD DENTRO DE UN PREDIO O PREDIOS ESPECÍFICOS).

En la diligencia de inspección se constató que los sitios a ocupar por la estructura de gabón hacen parte del acotamiento de la Ronda Hídrica de la "Arroto (sic) Aserradero", y por tanto se presume que conforme a lo establecido en el Decreto – Ley 1076 del 2015 (Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), las áreas establecidas dentro de las rondas hidrálicas son uso y pertenecen al bien público de la nación. Por lo que para ser intervenidas dichas áreas, deben solicitar el permiso ante la autoridad regional competente y determinar la viabilidad de dicha actuación, para este caso es jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.

3.8. TIEMPO DE EJECUCIÓN DE OBRAS O ACTIVIDADES.

Teniendo en cuenta que las obras ya fueron ejecutadas, se determina que no existe ningún tiempo de ejecución y/o actividades, para este caso.

4. CONCLUSIONES

⁹ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

¹⁰ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

¹¹ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

¹² Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

0471

30 OCT 2025

Continuación Resolución No 0471 de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce del Arroyo Aserradero, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 183 +860 del Combustoleoducto Ayacucho-Galán 18", en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar

13

Luego de analizar la información aportada en la solicitud, los resultados de la visita y la documentación referida, se concluye lo siguiente:

- 4.1. La empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., entidad que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano, es responsable del transporte y logística de hidrocarburos, así como de la realización de actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, tiene como objetivo garantizar que los sistemas de transporte de hidrocarburos operen en condiciones óptimas, seguras y eficientes, conforme a la normatividad aplicable y la política ambiental vigente; realizó la ocupación del cauce en la corriente denominada "Arroyo Aserradero" para las actividades de construcción de un muro en gavión (sobre la margen izquierda) y la instalación de colchonetas Reno, en atención a la emergencia generada por la exposición de la tubería Sistema de Transporte Combustoleoducto Ayacucho – Galán 18", debido a los procesos erosivos y de socavación presentes en el área.
- 4.2. En la diligencia de inspección se constató la realización de la ocupación del cauce, evidenciándose la construcción completa de las estructuras de protección geotécnica, incluyendo los muros de gaviones y las colchonetas Reno. Pese a que las obras se encontraron terminadas y no se observó evidencia de afectaciones ambientales significativas más allá de las ocasionadas por la intervención del área para la construcción de las obras, estas fueron notificadas y se realizaron con el pleno conocimiento de CORPOCESAR, aplicando los términos establecidos dentro del Artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto-Ley 1076 del 2015 (Obras por Emergencia).
- 4.3. Se estima que las intervenciones realizadas en el cauce "Arroyo Aserradero", pese a que claramente se iniciaron con el pleno conocimiento de CORPOCESAR, ofrecen las condiciones para que discurra el caudal de manera adecuada, sin afectar los usos aguas abajo, sin alterar negativamente la morfología o régimen del cauce, y respetando la conservación de los ecosistemas relacionados. En ese sentido, se concluye que dichas estructuras no originarán deterioro grave a los recursos naturales renovables ni al medio ambiente, y no causarán modificaciones considerables o notorias al paisaje.
- 4.4. Además, durante la inspección se constató que las obras ejecutadas se encontraban en buen estado, con una adecuada revegetalización y en buenas condiciones ecológicas y ambientales, contribuyendo a la conservación del área intervenida. La correcta ejecución de estas obras ha permitido restablecer y mejorar las condiciones de seguridad y operación del sistema de transporte de hidrocarburos, asegurando su funcionamiento eficiente y minimizando el riesgo de daños ambientales y estructurales.

5. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera técnicamente viable aprobar a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No. 900531210-3, las obras y actividades de ocupación de cauce en la corriente denominada "Arroyo Aserradero" que fueron ejecutadas dentro de las condiciones establecidas en el Artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto-Ley 1076 del 2015, como alternativa a la situación de emergencia reportada a CORPOCESAR. Estas obras incluyeron la construcción de un muro en gavión (sobre la margen izquierda) y la instalación de una colchoneta Reno, así como también el lastrado del sistema, destinadas a

0471 30 OCT 2025

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce del Arroyo Aserradero, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 183 +860 del Combustoleducto Ayacucho-Galán 18", en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar

14

mitigar los riesgos asociados con la erosión y la exposición del Sistema de Transporte Combustoleducto Ayacucho → Galán 18". La ocupación del cauce se realizó en el área y georreferenciación siguiente:

PUNTO	COORD. GEOGRÁF.		PLANAS.		AREA (m2)
	(Datum WGS84 MAGNA SIRGAS) ¹³		(Datum MAGNA SIRGAS – Colombia Bogotá Zona) ¹⁴		
PK 183+860	8°34'16.00"N	73°36'34.30"O	1439613.96	1051517.84	256 m2

Tabla No. 7: Tramos y actividades autorizadas para realizar labores dentro de la ronda hídrica del Arroyo Aserradero.
Fuente Propia.

..."

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, "sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que en atención a consulta elevada por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a la ocupación de cauce en corrientes artificiales, mediante oficio radicado 0140-E2-5606 de 2013 de fecha 8 de marzo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica conceptuó lo siguiente: "En este sentido, es imperativo señalar que las disposiciones contenidas en el Decreto –Ley 2811 de 1974, tal como lo señala en su artículo 77, regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, tales como, las provenientes de lluvia natural o artificial; las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales; y las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o artificial. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su pregunta, el artículo 78 del aludido código establece que las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales se consideran aguas superficiales. Por su parte, en relación con la ocupación de cauces establece en su artículo 102 que "quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". De tal

¹³ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

¹⁴ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

0471 30 OCT 2025

- Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce del Arroyo Aserradero, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 183 +860 del Combustoleoducto Ayacucho-Galán 18", en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar

15

forma, partiendo del presupuesto que los cauces artificiales son corrientes de aguas superficiales, en observancia de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del decreto-Ley 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Que en el presente caso se trata de una situación de emergencia que fue reportada a la entidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 ibidem "los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aún indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren".

Que frente a una situación de emergencia, resulta factible la aplicación analógica a lo dispuesto en el artículo 124 del decreto 2811 de 1974 y proceder a ejecutar en forma inmediata las obras necesarias. Dichos trabajos debieron realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Una vez ejecutados los trabajos, obras o actividades, se procede a la correspondiente revisión ambiental y a determinar si se mantienen o no las obras, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras. En el caso sub examine, el concepto técnico anteriormente transcrita considera viable aprobar lo ejecutado.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS)

0471 30 OCT 2025

Continuación Resolución No 0471 de 30 Octubre 2025 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce del Arroyo Aserradero, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 183 +860 del Combustoleoducto Ayacucho-Galán 18", en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar

16

por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No.0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar."

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Apróbar las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Arroyo Aserradero, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 183 +860 del Sistema de Transporte Combustoleoducto Ayacucho – Galán 18", en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, conforme a lo descrito en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: Las obras o actividades de la presente autorización de ocupación de cauce comprenden un área de 256 M², en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes:

PUNTO	COORD. GEOGRÁF.		PLANAS.		AREA (m ²)
	(Datum WGS84 MAGNA SIRGAS) ¹⁵	(Datum MAGNA SIRGAS – Colombia Bogotá Zona) ¹⁶	NORTE	ESTE	
LAT. NORTE	LONG. OESTE				
PK 183+860	8°34'16.00"N	73°36'34.30"O	1439613.96	1051517.84	256 m ²

¹⁵ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

¹⁶ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

0471 30 OCT 2025

Continuación Resolución No 0471 30 OCT 2025 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce del Arroyo Aserradero, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 183 +860 del Combustoleoducto Ayacucho-Galán 18", en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar

17

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un informe detallado de todo lo ejecutado.
2. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un registro fotográfico y/o filmico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
3. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la ejecutoria de esta resolución.
4. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
5. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
6. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran por la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutaron las actividades.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar durante un término de tres (3) años.
8. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
9. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
10. Realizar mantenimiento periódico a las estructuras construidas y efectuar la correspondiente limpieza de sedimentos y retiro de materiales. Corpocesar efectuará seguimiento a estas actividades durante un término de tres (3) años.
11. Responder por daños ambientales o daños que pudiesen derivarse de la actividad desarrollada.
12. Mantener en adecuadas condiciones de aseo y limpieza la zona de ocupación de cauce evitando obstrucciones, inundaciones y desvíos de la misma.
13. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.

ARTÍCULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad de la beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTÍCULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No. 900.531.210-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

0471 30 OCT 2025

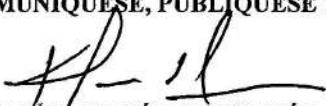
Continuación Resolución No 0471 de 30 OCT 2025 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce del Arroyo Aserradeño, ejecutadas por CENIT TRÁNSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 183 +860 del Combustoleducto Ayacucho-Galán 18", en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar

18

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

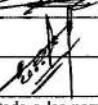
Dado en Valledupar, a los 30 OCT 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



KATIA LORENA PÉREZ HOLGUÍN

DIRECTORA GENERAL (E)

Proyectó	Nombre Completo	Firma
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 061-2023